

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 3 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se amplía el plazo para la resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas sin ánimo de lucro para la adquisición de equipamientos deportivos correspondientes al ejercicio 2004.*

En virtud de la Orden de 26 de mayo de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 117, de 20.6.2003) por la que se regula el procedimiento general de concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Resolución de 23 de diciembre de 2003 por la que se convocan las correspondientes al 2004. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se regula a través de la Ley 9/2001 de 12 de julio, y en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre.

El artículo 18 de la Orden de 26 de mayo de 2003, así como el art. 8 del Decreto Presidente 11/2004, sobre reestructuración de Consejerías establece que el competente para resolver los expedientes de solicitud de subvenciones es el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que resuelve por delegación del Consejero, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

Por su parte el art. 11 de la Orden establece que el plazo de resolución y notificación de la convocatoria será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitudes.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, y una vez agotados los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previstos.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la orden de convocatoria, a propuesta del servicio de Deporte de esta Delegación Provincial

#### DISPONGO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades deportivas que se contiene en la Orden de 26 de mayo de 2003 a 10 meses desde la fecha de entrada en el Registro de esta Delegación Provincial.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Málaga, 3 de junio de 2004.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se amplía el plazo para la resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos oficiales de cualquier ámbito correspondiente al ejercicio 2004.*

En virtud de la Orden de 17 de enero de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 27, de 10.2.2003) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, y se convocan las correspondientes al 2004. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se regula a través de la Ley 9/2001 de 12 de julio, y en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre.

El artículo 11 de la Orden de 17 de enero de 2003, así como el art. 8 del Decreto del Presidente 11/2004, sobre reestructuración de Consejerías establece que el competente para resolver los expedientes de solicitud de subvenciones es el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que resuelve por delegación del Consejero, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

Por su parte el art. 7 de la Orden establece que el plazo de resolución y notificación de la convocatoria será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, y una vez agotados los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la Orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Deporte de esta Delegación Provincial

#### DISPONGO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades deportivas que se contiene en la Orden de 17 de enero de 2003 a 6 meses desde la fecha de entrada en el Registro de esta Delegación Provincial.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Málaga, 3 de junio de 2004.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*CORRECCION de errores del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 99, de 21.5.2004).*

Advertido error por omisión en el texto del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 99, de 21 de mayo de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 18, se incluirá el siguiente apartado:

«3. Dependiente de la Dirección General de Gestión Económica se constituye como unidad funcional la Central Logística de Compras y Servicios.»

Sevilla, 26 de mayo de 2004

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*CORRECCION de errores al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección, contra la contaminación acústica en Andalucía (BOJA núm. 243, de 18.12.2003).*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el BOJA núm. 243, de 18 de diciembre de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 26.536; en el artículo 4.c) in fine, donde dice: «..., con el fin de que se compruebe la veracidad del certificado aportado por las mismas».

Debe decir:

«..., con el fin de que se compruebe la veracidad del certificado aportado por los titulares de las mismas».

Página 26.542; en el artículo 33, donde dice:

«..., y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos...».

Debe decir:

«..., la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, la UNE 21328 para filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones. En los demás casos...».

Página 26.545; en el último párrafo del apartado 1 del artículo 42, donde dice:

«Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder...».

Debe decir:

«Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal, el personal funcionario del Ayuntamiento deberá proceder...».

Página 26.545; donde dice:

«TITULO IV».

Debe decir:

«TITULO V».

Página 26.550; en el Anexo III, dentro del punto 1.1, relativo a «criterios para la medición en interior de locales», en su apartado i), donde dice:

«- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el artículo 13.4 del presente Reglamento».

Debe decir:

«- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado d) del punto 1.1 del Anexo III.1 del presente Reglamento».

Página 26.551; en el Anexo III, dentro del punto 2.2, relativo a «criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos», en su apartado c), donde dice:

«... el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10 AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo...».

Debe decir:

«... el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10 AR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo...».

Página 26.552; en el Anexo III, dentro del punto 3.2, relativo a «criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior por ruidos de cualquier naturaleza», en su apartado a), donde dice:

«a) Será necesaria (...) de cualquiera de las actividades descritas en el artículo anterior que puedan producir...».

Debe decir:

«a) Será necesaria (...) de cualquiera de las actividades descritas en el punto 3.1 de este Anexo que puedan producir».

Página 26.552; en el Anexo III, dentro del punto 3.2, relativo a «criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior por ruidos de cualquier naturaleza», en su apartado d), donde dice:

«d) (...) tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de este Reglamento».

Debe decir:

«d) ( ... ) tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo V de este Reglamento».

Sevilla, 20 de mayo de 2004